



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/RDS/FLLM/ARR/SDC/KMM**

RESOLUCIÓN N° :53/2021

**ANT. : CARTA DESISTIMIENTO N.º RUC-AP-2020-066
DE RUCALHUE ENERGÍA SPA**

**MAT. : ACOGE DESISTIMIENTO PROYECTO
"CENTRAL HIDROELÉCTRICA RUCALHUE"**

Santiago, 29/01/2021

VISTOS

1. El Decreto N.º 6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18º de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19º de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7º y 19º de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N.º 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley N.º 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.º 29, de 26 julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que reglamentó la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución N.º 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19º de la Ley N.º 20.283; la Resolución N.º 319, de 25 de junio de 2014, que instruyó el procedimiento de declaratoria de interés nacional para proyectos presentados en el ámbito del artículo 150 del Decreto Supremo N.º 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución N.º 211, de 06 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que establece nuevas formalidades de ingreso y notificaciones;

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución N.º 211/2020, esta Corporación estableció, desde la fecha de emisión de la referida Resolución y hasta que se dictamine lo contrario, que los procedimientos de Resoluciones Fundadas en curso y futuras relacionadas con el artículo 19 de la Ley 20.283, serán tramitadas, en lo que fuese técnica y materialmente posible, por medios electrónicos, en especial en lo referente a las formalidades de ingreso y notificaciones que esta Corporación deba practicar.
2. Que con fecha 12 de noviembre de 2020, Don Han Zhang, Representante legal de la Empresa Rucalhue Energía SpA., titular del Proyecto "Central Hidroeléctrica Rucalhue", ingresó a esta Corporación mediante la casilla evaluacionambiental@conaf.cl, su carta RUC-QT-2020-058, correspondiente a la solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el

artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.

3. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N.º 20.283 en relación con el Decreto Supremo N.º 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el duodécimo proceso de clasificación de especies según su Estado de Conservación, y clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a las especies *Eucryphia glutinosa* (Poepp. et Endl.) Baill., y *Citronella mucronata* a (Ruiz & Pav.) D. Don.
4. Que el proyecto "Central Hidroeléctrica Rucalhue", contempla actividades que afectarán, a través de la corta y alteración de hábitat, individuos de las especies *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo) y *Citronella mucronata* (Naranjillo), según detalle en la Tabla 1:

Tabla 1. Superficie a cortar y número de individuos de *E. glutinosa* y *C. mucronata* a ser intervenidos, y superficie de alteración de hábitats.

Especies	Nº ejemplares a intervenir	Tipo de intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a alterar (ha)
<i>Eucryphia glutinosa</i>	31	Corta y despejado	16,5	4,9
<i>Citronella mucronata</i>	170	Corta y despejado		

Fuente: Tabla E.2 Especies a Intervenir o Afectar su Hábitat (Formulario A).

5. Que mediante Carta Oficial N° 513, de 25 de noviembre de 2020, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible. Adicionalmente, con el objeto de facilitar la evaluación de los antecedentes, se solicitó al Titular enviar la cartografía georreferenciada, en formato *shape* y *kmz*, de las medidas para asegurar la continuidad de *Citronella mucronata* y *Eucryphia glutinosa* y, además, se solicitó preparar una presentación dirigida a otras entidades del estado que facilite la comprensión de los fundamentos del carácter de interés nacional, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N.º 20.283.
6. Que mediante Oficio N.º 656/2020, de 01 de diciembre de 2020, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, solicitó el pronunciamiento a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Energía, Dirección General de Aguas, Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara e Ilustre Municipalidad de Quilaco.
7. Que durante la vigencia del procedimiento de evaluación de los requisitos técnicos de solicitud de intervención excepcional, ingresó a la Corporación Carta N.º RUC-AP-2020-066 con fecha 21 de diciembre de 2021, a través del cual el señor Han Zhang, representante legal de la Empresa Rucalhue Energía SpA, manifestó el requerimiento de retirar la solicitud de intervención o alteración excepcional de especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19º de la Ley N° 20.283, respecto del proyecto "Central Hidroeléctrica Rucalhue", con el fin de "*analizar y complementar la información que forma parte de los antecedentes necesarios para una adecuada evaluación de acuerdo con la normativa y prácticas vinculadas a este tipo de solicitudes*".
8. Que, el punto 4 de la "Sección I", del Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283, concibe de manera expresa que "*si fuese necesario el retiro, enmienda o modificación de la solicitud citada precedentemente, todos los antecedentes serán devueltos al interesado para su posterior reingreso, dando origen al cómputo de un nuevo plazo de 60 días hábiles*".

9. Que el artículo 62 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, indica que todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
10. Que el artículo 40 de la Ley N° 19.880, previamente individualizada, señala que tanto el desistimiento como la renuncia pondrán término al procedimiento administrativo. A su vez, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, pudiendo hacerlo por cualquier medio que permita su constancia.
11. Que, en razón de lo expresado precedentemente, resulta factible material y legalmente acceder a la solicitud de desistimiento y retiro del proyecto, comunicada por el titular mediante Carta N.° RUC-AP-2020-066 ingresada a CONAF el 21 de diciembre de 2020.

RESUELVO

1. TÉNGASE por desistida y retirada la solicitud de intervención o alteración excepcional de especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 del proyecto "Central Hidroeléctrica Rucalhue" de la Empresa Rucalhue Energía SpA, mediante Carta RUC-QT-2020-058, ingresada a esta Corporación con fecha 12 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283" y la Resolución N.° 211/2020 de esta Dirección Ejecutiva; y por tanto conclúyase el procedimiento administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. NOTIFÍCASE la presente Resolución al señor Han Zhang en representación de la Empresa Rucalhue Energía SpA.
3. NOTIFÍCASE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Energía, Dirección General de Aguas, Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara e Ilustre Municipalidad de Quilaco.
4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: RUC-QT-2020-058
Documento Digital: RUC-QT-2020-0581_correo de ingreso
Documento Digital: RUC-AP-2020-066

Documento Digital: RUC-AP-2020-066_correo de ingreso

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
211/2020 Resolución	06/04/2020
513/2020 Carta Oficial	25/11/2020
656/2020 Oficio	01/12/2020

Distribución:

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Jorge Andrés Hernández Maldonado-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Javier Ramírez Cavieres-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Or.VIII
Rodrigo Fuenzalida Avila-Jefe Sección Ambiental Departamento de Fiscalización y
Evaluación Ambiental Or.VIII
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe (S) Fiscalía
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalía
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Han Zhang -Representante Legal Rucalhue Energía SpA
Horacio Bórquez -Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero
Carolina Schmidt -Ministra del Medio Ambiente Ministerio del Medio Ambiente
Oscar Cristi -Director General Dirección General de Aguas
Juan Carlos Jobet -Ministro Ministerio de Energía